REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Septiembre cinco de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0384
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00202 00
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	JESUS MARIA RESTREPO HERRERA
DEMANDADO	RAUL RIVAS SERNA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisible la misma, y cuyo inciso cuarto, indica: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Por auto de agosto 11 de 2022, notificado por estados del día 12 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; en el término otorgado para ello, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que en proceso verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora NERLY ESTHER RODRIGUEZ MOSQUERA, por conducto de mandataria judicial, en contra de RAUL RIVAS SERNA, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 11 de agosto de 2022.

SEGUNDO: No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 06 de 2022**